



Asunto: Minuta de Decreto

febrero 11, 2021

Gobernador Constitucional del Estado

Doctor

Juan Manuel Carreras López,

P r e s e n t e.

Para efectos constitucionales remitimos Minuta de Decreto aprobada por el Honorable Congreso del Estado en Sesión Ordinaria de la data, que REFORMA el artículo 57 en su fracción XVI; y ADICIONA al mismo artículo 57 una fracción, ésta como XVII, por lo que actual XVII pasa a ser fracción XVIII, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí.

**Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva**

**Primera Secretaria
Diputada
Laura Patricia
Silva Celis**

**Segunda Vicepresidenta
Diputada
Beatriz Eugenia
Benavente Rodríguez**

**Primer Prosecretario
Diputado
Ricardo
Villarreal Loo**



La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Decreta

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La salud mental es un estado de bienestar en el que la persona realiza sus capacidades y es capaz de hacer frente al estrés normal de la vida, de trabajar de forma productiva, y de contribuir a su comunidad. En este sentido positivo, la salud mental es el fundamento del bienestar individual y del funcionamiento eficaz de la comunidad.

El objeto de adecuación es que la ciudadanía cuente con elementos de seguridad pública eficientes, y con buena salud mental para hacer su trabajo, por ello se reconocen los derechos de los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública, a recibir asistencia psicológica, entendida como servicio de apoyo profesional que se debe brindar a personas que presentan conflictos que alteran su bienestar emocional, social y afectivo.

ÚNICO. Se **REFORMA** el artículo 57 en su fracción XVI; y **ADICIONA** al mismo artículo 57 una fracción, ésta como XVII, por lo que actual XVII pasa a ser fracción XVIII, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 57. ...

I a XV. ...

XVI. ...;

XVII. Recibir orientación, asesoría y tratamiento psicológico, lo cual deberá de ser otorgado por la institución de seguridad pública a la que pertenezcan, y

XVIII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

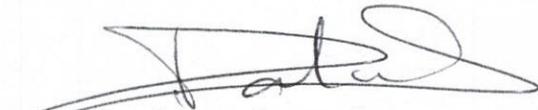
SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



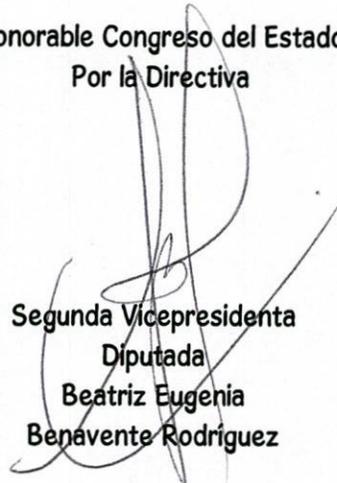
Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Ordinaria por video conferencia, el once de febrero del dos mil veintiuno.

Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva



Primera Secretaria
Diputada
Laura Patricia
Silva Celis



Segunda Vicepresidenta
Diputada
Beatriz Eugenia
Benavente Rodriguez



Primer Prosecretario
Diputado
Ricardo
Villarreal Loo